

# Esquemas reportables



**C.P.C. JOSÉ FIDEL RAMÍREZ JIMÉNEZ MDF PCCAG**  
Gerente Fiscal Asociado BFO Castillo Miranda y Cía. Oficina Hermosillo  
fidel.ramirez@bdomexico.com

## Síntesis

Los esquemas reportables están contenidos en el título sexto del Código Fiscal de la Federación. Por la importancia de este asunto en el ámbito contable, se analiza el impacto que representa para el contribuyente informar, previamente, sus esquemas empresariales con efectos fiscales, a fin de obtener de parte de la autoridad un “visto bueno” en relación con sus estrategias corporativas, sin importar que estas sean consecuencia de la simple aplicación de la ley.

**E**l modelo mexicano de esquema reportable se basa en la acción 12, de las 15 que conforman el Proyecto OCDE/G20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios, cuyo título es: “Exigir a los contribuyentes que revelen sus mecanismos de planificación fiscal agresiva”. Este documento es parte de lo que podemos considerar como guías en favor de las administraciones tributarias de los países para que estas obtengan información puntual, exhaustiva y oportuna sobre las estrategias de planificación fiscal agresiva.

Esta acción 12 propone a los países establecer un régimen de declaración obligatoria, el cual debe ser claro y fácil de entender, y que sea fuente de información transparente para la autoridad tributaria. Este procedimiento implica que tanto el promotor del esquema como el contribuyente sean quienes declaren, buscando que sea el promotor de la estrategia fiscal quien deba declarar, en primera instancia.

## La medida de exigencia a los contribuyentes que revelen sus mecanismos de planificación fiscal agresiva establecida en México

El Código Fiscal de la Federación, en su reforma para 2020, recoge este modelo al que llama “Esquemas reportables” y lo incluye en el nuevo título sexto al que denomina “De la revelación de esquemas reportables” en su capítulo único, artículos 197 al 202.

En este mismo apartado se define como esquema, cualquier plan, proyecto, propuesta, asesoría, instrucción o recomendación externada de forma expresa o tácita con el objeto de materializar una serie de actos jurídicos que generan o pueden generar, directa o indirectamente, la obtención de un beneficio fiscal en México. Exceptúa del concepto esquema, la realización de un trámite ante la autoridad o la defensa del contribuyente en controversias fiscales.

En este contexto, se ubica como esquema reportable a un concepto o idea que determina un comportamiento en un contribuyente que genere o pueda generar, directa o indirectamente, la obtención de un beneficio fiscal en México y que debe informarse a la autoridad fiscal, de manera previa a su aplicación.

El esquema reportable que interesa a la autoridad fiscal deberá tener las siguientes características:

- I. Evitar que autoridades extranjeras intercambien información fiscal o financiera con las autoridades fiscales mexicanas.
- II. Evitar el pago de impuesto sobre la renta por los ingresos que obtiene un residente fiscal en México o un extranjero con establecimiento permanente en México por medio de entidad extranjera transparente fiscal o figura jurídica extranjera.
- III. Realizar dos o más actos jurídicos que transmitan pérdidas fiscales a contribuyentes que no las generaron.
- IV. Consistir en una serie de pagos u operaciones interconectados que retornen la totalidad o una parte del monto del primer pago que forma parte de dicha serie, a la persona que lo efectuó o alguno de sus socios, accionistas o partes relacionadas.
- V. Involucrar a un residente en el extranjero que aplique un convenio para evitar la doble imposición suscrito por México, respecto a ingresos que no estén gravados, que son sujetos a una tasa impositiva reducida en comparación a la tasa corporativa, en el país o jurisdicción de residencia fiscal del contribuyente.

- VI. Involucrar operaciones entre partes relacionadas en las cuales:
  - a. Transmitir activos intangibles difíciles de valorar de conformidad con las Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales; se considera como activo intangible difícil de valorar a aquellos que en el momento en que se celebren las operaciones, no existan comparables fiables o las proyecciones de flujos o ingresos futuros que se prevé obtener del intangible, o las hipótesis para su valoración, son inciertas, por lo que es difícil predecir el éxito final del intangible en el momento en que se transfiere.
  - b. Llevar a cabo reestructuraciones empresariales, en las cuales no haya contraprestación por la transferencia de activos, funciones y riesgos o cuando como resultado de dicha reestructuración, los contribuyentes que tributen de conformidad con el régimen general de la Ley del Impuesto sobre la Renta reduzcan su utilidad de operación en más de 20%.
  - c. Transmitir o conceder el uso o goce temporal de bienes y derechos sin contraprestación a cambio o se presten servicios o se realicen funciones que no estén remunerados.
  - d. Que no existan comparables fiables, por ser operaciones que involucran funciones o activos únicos o valiosos.
  - e. Utilizar un régimen de protección unilateral concedido en términos de una legislación extranjera.
- VII. Evitar constituir un establecimiento permanente en México.
- VIII. Involucrar la transmisión de un activo depreciado total o parcialmente, que permita su depreciación por otra parte relacionada.
- IX. Involucrar un mecanismo híbrido definido de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- X. Evitar la identificación del beneficiario efectivo de ingresos o activos.
- XI. Realizar actos u operaciones que generen utilidades fiscales que amorticen pérdidas a punto de caducar entre partes relacionadas.

# Los esquemas son reportables generalizados, cuando buscan comercializarse de manera masiva a todo tipo de contribuyentes o a un grupo específico de ellos

- XII. Evitar la aplicación de la tasa adicional de 10% por reparto de dividendos.
- XIII. Otorgar el uso o goce temporal de un bien para que el arrendatario subarriende dicho bien a una parte relacionada del primero.
- XIV. Involucrar operaciones cuyos registros contables y fiscales presenten diferencias mayores a 20%, exceptuando aquellas que surjan por motivo de diferencias en el cálculo de depreciaciones.

Se determina que los esquemas son reportables generalizados, cuando buscan comercializarse de manera masiva a todo tipo de contribuyentes o a un grupo específico de ellos, y aunque requieran mínima o nula adaptación para adecuarse a las circunstancias específicas del contribuyente, la forma de obtener el beneficio fiscal sea la misma. Se entiende por esquemas reportables personalizados, aquellos que se diseñan, comercializan, organizan, implementan o administran para adaptarse a las circunstancias particulares de un contribuyente específico.

Los asesores fiscales deben revelar los esquemas reportables; en casos de excepción, los revelarán los propios contribuyentes.

## ¿Quién se considera asesor fiscal?

Toda persona física o moral, sea residente fiscal en México o el extranjero con establecimiento permanente en México, que en el curso ordinario de su actividad realice actividades de asesoría fiscal, y sea responsable o esté involucrada en el diseño, comercialización, organización, implementación o administración de la totalidad de un esquema reportable o quien pone a disposición la totalidad de un esquema reportable para su implementación por parte de un tercero. Se entiende que un extranjero es asesor fiscal en México cuando tenga establecimiento permanente en México o una parte relacionada en nuestro país, atribuyéndose este supuesto cuando exista una marca o nombre comercial en México a la que pertenezca el asesor fiscal extranjero, debiendo, la firma en este país, revelar el esquema a la autoridad fiscal.

Si varios asesores fiscales participan en la creación de un esquema reportable, con el hecho que solo uno de ellos lo revele a nombre de los demás, se entenderá por cumplida dicha obligación por el grupo de asesores, cuando el asesor fiscal que reportó entrega una constancia, así como copia del acuse de recibo del envío y del certificado en el que se asigne número al esquema reportable por parte de la autoridad fiscal. Si existe discrepancia entre los asesores fiscales por lo manifestado, el (los) asesor(es) inconforme(s) presentarán un aviso complementario explicando los motivos de la diferencia de opinión; dicho aviso complementario solo tendrá efectos para el (los) promovente(s).

Cuando un asesor fiscal pertenezca a una persona moral mediante la cual presta su servicio profesional, será la persona moral la que revele el esquema ante la autoridad fiscal.

Los asesores fiscales están obligados a emitir una declaración informativa en el mes de febrero del ejercicio siguiente donde manifiesten en forma de lista: los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes, así como su clave en el Registro Federal de Contribuyentes, a los cuales brindó asesoría fiscal respecto a los esquemas reportables. En caso de que el contribuyente sea un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en el país o que, teniéndolo, el esquema no esté relacionado con dicho establecimiento, se deberá incluir adicionalmente el país o jurisdicción de residencia de dicho contribuyente, así como su número de identificación fiscal, domicilio fiscal o cualquier dato para su localización.

El contribuyente se obliga a presentar el aviso del esquema reportable en las siguientes situaciones:

- a) Cuando el asesor fiscal no proporcione el número de identificación del esquema por parte del Servicio de Administración Tributaria, o bien

no le otorgue constancia de que no se trata de un esquema reportable.

- b) Cuando el esquema reportable haya sido diseñado, organizado, implementado y administrado por el contribuyente.
- c) Cuando el contribuyente obtenga beneficios fiscales en México de un esquema reportable que haya sido diseñado, comercializado, organizado, implementado o administrado por una persona que no se considera asesor fiscal.
- d) Cuando el asesor fiscal sea un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional.
- e) Cuando exista un impedimento legal para que el asesor fiscal revele el esquema reportable.
- f) Cuando exista un acuerdo entre el asesor fiscal y el contribuyente para que sea este último el obligado a revelar el esquema reportable.

### Revelación del esquema reportable

Contenido del informe:

1. Nombre, denominación o razón social, y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes del asesor fiscal o contribuyente que esté revelando el esquema reportable. En caso de que el asesor fiscal revele el esquema reportable a nombre y por cuenta de otros asesores fiscales, se deberá indicar la misma información de estos.
2. En el caso de asesores fiscales o contribuyentes que sean personas morales que estén obligados a revelar, se deberá indicar el nombre y clave en el Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas a las cuales se esté liberando de la obligación de revelar dicho esquema.
3. Nombre de los representantes legales de los asesores fiscales y contribuyentes.
4. En el caso de esquemas reportables personalizados que deban ser revelados por el asesor fiscal, se deberá indicar el nombre, denominación o razón social del contribuyente potencialmente beneficiado por el esquema y su clave en el Registro Federal de Contribuyentes. En caso de que el contribuyente sea un residente en el extranjero que no tenga una clave en el Registro Federal de Contribuyentes, se deberá indicar el país o jurisdicción de su residencia fiscal y constitución, así como su número de identificación y domicilio fiscales, o cualquier dato de localización.
5. En el caso de esquemas reportables que deban ser revelados por el contribuyente, se deberá indicar el nombre, denominación o razón social de los asesores fiscales en caso de que existan. En caso de que los asesores fiscales sean residentes en México o sean establecimientos permanentes de residentes en el extranjero, se deberá indicar su clave en el Registro Federal de Contribuyentes y, en caso de no tenerla, cualquier dato para su localización.
6. Descripción detallada del esquema reportable y las disposiciones jurídicas nacionales o extranjeras aplicables. Se entiende por descripción detallada, cada una de las etapas que integran el plan, proyecto, propuesta, asesoría, instrucción o recomendación para materializar la serie de hechos o actos jurídicos que den origen al beneficio fiscal.
7. Una descripción detallada del beneficio fiscal obtenido o esperado.
8. Indicar el nombre, denominación o razón social, clave en el Registro Federal de Contribuyentes y cualquier otra información fiscal de las personas morales o figuras jurídicas que

La revelación de  
**los esquemas  
reportables  
no faculta a la  
autoridad** para iniciar  
un procedimiento penal  
a los contribuyentes

formen parte del esquema reportable revelado. Adicionalmente, indicar cuáles de ellas han sido creadas o constituidas dentro de los últimos dos años de calendario, o cuyas acciones o participaciones se hayan adquirido o enajenado en el mismo periodo.

9. Los ejercicios fiscales en los cuales se espera implementar o se haya implementado el esquema.
10. Cuando se trate de esquemas reportables que eviten el intercambio de información entre autoridades fiscales, adicionalmente se deberá revelar la información fiscal o financiera que no sea objeto de intercambio de información en virtud del esquema reportable.
11. En caso de las declaraciones informativas complementarias por inconformidad o discrepancia de un asesor fiscal, indicar el número de identificación del esquema reportable que haya sido revelado por otro asesor fiscal y la información que considere pertinente para corregir o complementar la declaración informativa presentada.
12. Cualquier otra información que el asesor fiscal o contribuyente consideren relevante para fines de su revisión.
13. Cualquier otra información adicional que se solicite por parte de la autoridad.

El plazo para revelar el esquema reportable generalizado es de 30 días hábiles al primer contacto de comercialización; en el caso de los esquemas reportables personalizados, deberán ser informados 30 días hábiles después a que dicho esquema se encuentre disponible para su implementación por el contribuyente o se realice el primer hecho o acto jurídico que forme parte del esquema, lo que suceda primero.

El Servicio de Administración Tributaria otorgará un número de identificación por cada esquema revelado, una copia de la declaración informativa, un acuse de recibo de dicha declaración, así como un certificado en el que se asigne el número de identificación del esquema.

El asesor fiscal que haya revelado un esquema reportable se encuentra obligado a proporcionar el número de identificación correspondiente a cada uno de los contribuyentes que tengan la intención de implementar dicho esquema.

Los contribuyentes que implementen un esquema reportable se encuentran obligados a incluir el número de identificación correspondiente en su declaración anual correspondiente al ejercicio en el cual se llevó a cabo el primer hecho o acto jurídico para la implementación del esquema reportable y en los ejercicios fiscales subsecuentes cuando el esquema continúe surtiendo efectos fiscales.

El hecho que la autoridad fiscal acuse de recibido la revelación del esquema reportable no garantiza su aceptación.

La revelación de los esquemas reportables no faculta a la autoridad para iniciar un procedimiento penal a los contribuyentes.

## Sanciones

- A. No revelar el esquema, hacerlo en forma incompleta con errores conlleva sanciones desde 50 mil a 200 mil pesos al asesor fiscal y cuando se atribuya al contribuyente la falta, no podrá aplicar el beneficio fiscal esperado en el esquema reportable y, adicionalmente, la sanción será equivalente a 50% o hasta 75% del beneficio esperado.
- B. Cuando el asesor fiscal no revela un esquema generalizado aún no aplicado sufre sanciones desde 15 mil a 20 mil pesos.
- C. Si el asesor fiscal no proporciona el número de identificación del esquema reportable se sanciona desde 20 mil a 25 mil pesos.
- D. Cuando el contribuyente no incluye el número de identificación del esquema reportable sufre una sanción desde 50 mil a 100 mil pesos.
- E. Si el asesor fiscal no atiende el requerimiento de información adicional implica sanciones que inician en 100 mil hasta 300 mil pesos, si se incumple por el contribuyente la sanción inicia en 100 mil hasta 350 mil pesos.
- F. No expedir constancias a los asesores involucrados en un esquema reportable implica sanciones desde 25 mil a 30 mil pesos.
- G. Si el asesor fiscal no informara a la autoridad fiscal de los cambios en un esquema reportable ya revelado se sanciona desde 100 mil a 500 mil pesos, si la falta fuera del contribuyente la sanción iniciaría en 200 mil hasta 2 millones de pesos.
- H. Si el asesor fiscal no presentara la declaración informativa anual se sanciona desde 50 mil a 70 mil pesos.

## Conclusión

Mediante este nuevo procedimiento, los asesores fiscales se convierten en informantes de la autoridad fiscal por las estrategias empresariales que diseñen para ponerlas a disposición general o para sus clientes en forma específica y los clientes o contribuyentes se ven sometidos al escrutinio de la autoridad fiscal antes de iniciar con un plan estratégico con efectos fiscales.

El asesor fiscal adquiere nuevas responsabilidades profesionales por medio de un ordenamiento fiscal, como lo son: que el asesor fiscal deberá tener un estricto control con cualquier manifestación de su opinión profesional que pueda dar pie a que esta sea

considerada por la autoridad como un esquema reportable (ya que el esquema reportable nace con la sola posibilidad de generar beneficios fiscales); que aunque la realidad que vivimos como profesionales contraste con las leyes que regulan nuestra actuación, debemos revelar información que a todas luces debería ser de carácter estrictamente confidencial entre el cliente y el profesional; que todo aquello manifestado se revele ante la más mínima duda de ser un esquema reportable, de lo contrario se podría sufrir la aplicación de fuertes sanciones económicas; ser fiscalizado por un ejercicio libre de la profesión, aun cuando las facultades de comprobación de la autoridad hayan sido limitadas. Por otro lado, el contribuyente estaría siendo cuestionado simplemente por aplicar leyes vigentes.

En general, desde mi particular apreciación, los esquemas reportables provocan un ambiente de falta de seguridad jurídica tanto para el asesor fiscal como para el contribuyente, ya que la revelación de dicho esquema ante la autoridad fiscal no implica una aprobación del mismo ni garantiza la ejecución de actos de molestia por parte de la autoridad fiscal. ☞

### Bibliografía

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2016). Exigir a los contribuyentes que revelen sus mecanismos de planificación fiscal agresiva, Acción 12 - Informe final 2015, Proyecto de la OCDE y del G-20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios. París: Éditions OCDE. Disponible en: <<http://dx.doi.org/10.1787/9789264267367-es>>.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2015). Proyecto OCDE/G20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios Resúmenes Informes Finales 2015. París: Éditions OCDE.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2020). Código Fiscal de la Federación. Disponible en: <[http://www.diputados.gob.mx/Leyes-Biblio/pdf/8\\_090120.pdf](http://www.diputados.gob.mx/Leyes-Biblio/pdf/8_090120.pdf)>.

